

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2022-00554

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-00636-00 del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra el aquí demandado FIDEL DARIO MARTIN URREGO, que se adelanta en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$138'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c62364615e1c0c87b43a14bb49b4ff5fb8c8b50aeef794a35a52b896d5c048e
Documento generado en 19/10/2023 05:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas



Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900480079

Tipo de Documento

NIT

Nombres

LEXCONT LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

24/11/2011

Dirección Oficina

CALLE 69 # 17 M - 47

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3008129938

Celular

3008129938

Correo Electrónico

LEXCONT17@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS					
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	MADRID	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Activo	

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	MADRID	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2023	31/03/2025	Activo

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberlUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **73141**

Respetado doctor
LEXCONT LTDA
DIRECCION CALLE 69 # 17 M - 47
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720170106300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 04 de octubre de 2018 9:06:38 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720170106300**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2017-0I063

Se le reitera al profesional del derecho que los Juzgados Civiles Municipales creados mediante el Acuerdo CSJBTA23-3, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, *por lo tanto, no es posible comisionarle directamente.*

Así las cosas, en atención a lo manifestado por la actora junto con la documental aportada, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA CACHIS** (*indíquese la matrícula mercantil y la dirección*). Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librerá despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la justicia **LEXCONT LTDA** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b283afd8bbd6de890347cef036520ac9c14dd55f4cd0e272c6959b027831b23f
Documento generado en 19/10/2023 05:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008086136	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
400100008127602	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
400100008166918	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
400100008212040	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
400100008261510	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
400100008280806	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
400100008313044	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
400100008348963	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008372074	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008406466	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008442789	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008474367	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008506951	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008548450	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008582279	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008616038	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008659232	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008687576	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008727786	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 243.800,00
400100008769212	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
400100008792393	40450963	LUZ NERIETH AGUILLON ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 265.648,00
Total Valor						\$ 5.024.549,00

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$ 6.370.358,31		
18/05/2018	29/05/2018	12	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 87.953,86	\$ 6.458.312,17	\$ 0,00	\$ 16.458.312,17
30/05/2018	30/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.329,49	\$ 6.465.641,66	\$ 245.154,00	\$ 16.220.487,66
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.329,49	\$ 6.227.817,15	\$ 0,00	\$ 16.227.817,15
01/06/2018	28/06/2018	28	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 203.814,28	\$ 6.431.631,44	\$ 0,00	\$ 16.431.631,44
29/06/2018	29/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.279,08	\$ 6.438.910,52	\$ 245.154,00	\$ 16.193.756,52
30/06/2018	30/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.279,08	\$ 6.201.035,60	\$ 0,00	\$ 16.201.035,60
01/07/2018	30/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.004,05	\$ 6.417.039,65	\$ 0,00	\$ 16.417.039,65
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.200,13	\$ 6.424.239,78	\$ 245.154,00	\$ 16.179.085,78
01/08/2018	07/08/2018	7	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 50.201,61	\$ 6.229.287,39	\$ 0,00	\$ 16.229.287,39
08/08/2018	08/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.171,66	\$ 6.236.459,05	\$ 680.775,00	\$ 15.555.684,05
09/08/2018	29/08/2018	21	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 150.604,83	\$ 5.706.288,88	\$ 0,00	\$ 15.706.288,88
30/08/2018	30/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.171,66	\$ 5.713.460,54	\$ 245.154,00	\$ 15.468.306,54
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.171,66	\$ 5.475.478,20	\$ 0,00	\$ 15.475.478,20
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.914,22	\$ 5.689.392,41	\$ 0,00	\$ 15.689.392,41
01/10/2018	03/10/2018	3	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 21.220,04	\$ 5.710.612,45	\$ 0,00	\$ 15.710.612,45
04/10/2018	04/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.073,35	\$ 5.717.685,80	\$ 245.154,00	\$ 15.472.531,80
05/10/2018	30/10/2018	26	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 183.907,02	\$ 5.656.438,82	\$ 0,00	\$ 15.656.438,82
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.073,35	\$ 5.663.512,16	\$ 245.154,00	\$ 15.418.358,16
01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 203.836,14	\$ 5.622.194,31	\$ 0,00	\$ 15.622.194,31
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.028,83	\$ 5.629.223,14	\$ 245.154,00	\$ 15.384.069,14
01/12/2018	26/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 182.004,63	\$ 5.566.073,77	\$ 0,00	\$ 15.566.073,77
27/12/2018	27/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.000,18	\$ 5.573.073,95	\$ 245.154,00	\$ 15.327.919,95
28/12/2018	31/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 28.000,71	\$ 5.355.920,66	\$ 0,00	\$ 15.355.920,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.632,22	\$ 5.570.552,88	\$ 0,00	\$ 15.570.552,88
01/02/2019	06/02/2019	6	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 42.573,46	\$ 5.613.126,34	\$ 0,00	\$ 15.613.126,34
07/02/2019	07/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.095,58	\$ 5.620.221,91	\$ 259.863,00	\$ 15.360.358,91
08/02/2019	27/02/2019	20	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 141.911,54	\$ 5.502.270,45	\$ 0,00	\$ 15.502.270,45
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.095,58	\$ 5.509.366,03	\$ 259.863,00	\$ 15.249.503,03
01/03/2019	28/03/2019	28	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 195.737,36	\$ 5.445.240,39	\$ 0,00	\$ 15.445.240,39
29/03/2019	29/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.990,62	\$ 5.452.231,01	\$ 201.895,00	\$ 15.250.336,01
30/03/2019	31/03/2019	2	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 13.981,24	\$ 5.264.317,25	\$ 0,00	\$ 15.264.317,25
01/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.265,79	\$ 5.466.583,04	\$ 0,00	\$ 15.466.583,04
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.974,68	\$ 5.473.557,72	\$ 259.863,00	\$ 15.213.694,72
01/05/2019	29/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.450,70	\$ 5.416.145,42	\$ 0,00	\$ 15.416.145,42
30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.981,06	\$ 5.423.126,48	\$ 259.863,00	\$ 15.163.263,48
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.981,06	\$ 5.170.244,53	\$ 0,00	\$ 15.170.244,53
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 209.049,14	\$ 5.379.293,68	\$ 0,00	\$ 15.379.293,68
01/07/2019	02/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 13.923,85	\$ 5.393.217,53	\$ 0,00	\$ 15.393.217,53
03/07/2019	03/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.961,93	\$ 5.400.179,45	\$ 259.863,00	\$ 15.140.316,45
04/07/2019	30/07/2019	27	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 187.971,99	\$ 5.328.288,44	\$ 0,00	\$ 15.328.288,44
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.961,93	\$ 5.335.250,37	\$ 259.863,00	\$ 15.075.387,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.215,15	\$ 5.291.602,52	\$ 0,00	\$ 15.291.602,52
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.974,68	\$ 5.298.577,20	\$ 0,00	\$ 15.298.577,20
02/09/2019	02/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.974,68	\$ 5.305.551,89	\$ 259.863,00	\$ 15.045.688,89
03/09/2019	30/09/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 195.291,11	\$ 5.240.979,99	\$ 0,00	\$ 15.240.979,99
01/10/2019	02/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 13.808,89	\$ 5.254.788,89	\$ 0,00	\$ 15.254.788,89
03/10/2019	03/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.904,45	\$ 5.261.693,33	\$ 259.863,00	\$ 15.001.830,33
04/10/2019	24/10/2019	21	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 144.993,39	\$ 5.146.823,72	\$ 0,00	\$ 15.146.823,72
25/10/2019	25/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.904,45	\$ 5.153.728,17	\$ 259.863,00	\$ 14.893.865,17
26/10/2019	31/10/2019	6	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 41.426,68	\$ 4.935.291,85	\$ 0,00	\$ 14.935.291,85
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 192.697,73	\$ 5.127.989,57	\$ 0,00	\$ 15.127.989,57

29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.882,06	\$ 5.134.871,63	\$ 259.863,00	\$ 14.875.008,63
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.882,06	\$ 4.881.890,70	\$ 0,00	\$ 14.881.890,70
01/12/2019	22/12/2019	22	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 150.560,18	\$ 5.032.450,87	\$ 0,00	\$ 15.032.450,87
23/12/2019	23/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.843,64	\$ 5.039.294,52	\$ 259.863,00	\$ 14.779.431,52
24/12/2019	31/12/2019	8	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 54.749,15	\$ 4.834.180,67	\$ 0,00	\$ 14.834.180,67
01/01/2020	27/01/2020	27	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 183.566,42	\$ 5.017.747,09	\$ 0,00	\$ 15.017.747,09
28/01/2020	28/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.798,76	\$ 5.024.545,84	\$ 275.455,00	\$ 14.749.090,84
29/01/2020	31/01/2020	3	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 20.396,27	\$ 4.769.487,11	\$ 0,00	\$ 14.769.487,11
01/02/2020	25/02/2020	25	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 172.291,44	\$ 4.941.778,55	\$ 0,00	\$ 14.941.778,55
26/02/2020	26/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.891,66	\$ 4.948.670,21	\$ 275.455,00	\$ 14.673.215,21
27/02/2020	29/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 20.674,97	\$ 4.693.890,18	\$ 0,00	\$ 14.693.890,18
01/03/2020	29/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 198.837,23	\$ 4.892.727,41	\$ 0,00	\$ 14.892.727,41
30/03/2020	30/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.856,46	\$ 4.899.583,86	\$ 214.009,00	\$ 14.685.574,86
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.856,46	\$ 4.692.431,32	\$ 0,00	\$ 14.692.431,32
01/04/2020	28/04/2020	28	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 189.646,04	\$ 4.882.077,36	\$ 0,00	\$ 14.882.077,36
29/04/2020	29/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.773,07	\$ 4.888.850,43	\$ 275.455,00	\$ 14.613.395,43
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.773,07	\$ 4.620.168,51	\$ 0,00	\$ 14.620.168,51
01/05/2020	27/05/2020	27	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 178.524,17	\$ 4.798.692,68	\$ 0,00	\$ 14.798.692,68
28/05/2020	28/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.612,01	\$ 4.805.304,69	\$ 275.455,00	\$ 14.529.849,69
29/05/2020	31/05/2020	3	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 19.836,02	\$ 4.549.685,70	\$ 0,00	\$ 14.549.685,70
01/06/2020	25/06/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 164.734,54	\$ 4.714.420,24	\$ 0,00	\$ 14.714.420,24
26/06/2020	26/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.589,38	\$ 4.721.009,62	\$ 275.455,00	\$ 14.445.554,62
27/06/2020	30/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 26.357,53	\$ 4.471.912,15	\$ 0,00	\$ 14.471.912,15
01/07/2020	29/07/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 191.092,06	\$ 4.663.004,22	\$ 0,00	\$ 14.663.004,22
30/07/2020	30/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.589,38	\$ 4.669.593,60	\$ 275.455,00	\$ 14.394.138,60
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.589,38	\$ 4.400.727,98	\$ 0,00	\$ 14.400.727,98
01/08/2020	26/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 172.751,68	\$ 4.573.479,66	\$ 0,00	\$ 14.573.479,66
27/08/2020	27/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.644,30	\$ 4.580.123,95	\$ 275.455,00	\$ 14.304.668,95
28/08/2020	31/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 26.577,18	\$ 4.331.246,13	\$ 0,00	\$ 14.331.246,13
01/09/2020	24/09/2020	24	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 159.927,61	\$ 4.491.173,74	\$ 0,00	\$ 14.491.173,74
25/09/2020	25/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.663,65	\$ 4.497.837,39	\$ 275.455,00	\$ 14.222.382,39
26/09/2020	30/09/2020	5	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 33.318,25	\$ 4.255.700,64	\$ 0,00	\$ 14.255.700,64
01/10/2020	28/10/2020	28	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 184.231,03	\$ 4.439.931,67	\$ 0,00	\$ 14.439.931,67
29/10/2020	29/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.579,68	\$ 4.446.511,35	\$ 275.455,00	\$ 14.171.056,35
30/10/2020	31/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 13.159,36	\$ 4.184.215,71	\$ 0,00	\$ 14.184.215,71
01/11/2020	23/11/2020	23	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 149.470,00	\$ 4.333.685,71	\$ 0,00	\$ 14.333.685,71
24/11/2020	24/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.498,70	\$ 4.340.184,40	\$ 275.455,00	\$ 14.064.729,40
25/11/2020	30/11/2020	6	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 38.992,17	\$ 4.103.721,58	\$ 0,00	\$ 14.103.721,58
01/12/2020	23/12/2020	23	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 146.628,25	\$ 4.250.349,83	\$ 0,00	\$ 14.250.349,83
24/12/2020	24/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.375,14	\$ 4.256.724,97	\$ 214.009,00	\$ 14.042.715,97
25/12/2020	31/12/2020	7	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 44.625,99	\$ 4.087.341,96	\$ 0,00	\$ 14.087.341,96
01/01/2021	27/01/2021	27	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 170.895,99	\$ 4.258.237,95	\$ 0,00	\$ 14.258.237,95
28/01/2021	28/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.329,48	\$ 4.264.567,43	\$ 221.499,00	\$ 14.043.068,43
29/01/2021	31/01/2021	3	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 18.988,44	\$ 4.062.056,88	\$ 0,00	\$ 14.062.056,88
01/02/2021	24/02/2021	24	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 153.628,78	\$ 4.215.685,65	\$ 0,00	\$ 14.215.685,65
25/02/2021	25/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.401,20	\$ 4.222.086,85	\$ 221.499,00	\$ 14.000.587,85
26/02/2021	28/02/2021	3	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 19.203,60	\$ 4.019.791,45	\$ 0,00	\$ 14.019.791,45
01/03/2021	25/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 158.971,07	\$ 4.178.762,52	\$ 0,00	\$ 14.178.762,52
26/03/2021	26/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.358,84	\$ 4.185.121,36	\$ 221.499,00	\$ 13.963.622,36
27/03/2021	31/03/2021	5	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 31.794,21	\$ 3.995.416,58	\$ 0,00	\$ 13.995.416,58
01/04/2021	27/04/2021	27	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 170.807,85	\$ 4.166.224,43	\$ 0,00	\$ 14.166.224,43
28/04/2021	28/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.326,22	\$ 4.172.550,65	\$ 221.499,00	\$ 13.951.051,65
29/04/2021	30/04/2021	2	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 12.652,43	\$ 3.963.704,08	\$ 0,00	\$ 13.963.704,08
01/05/2021	25/05/2021	25	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 157.420,50	\$ 4.121.124,59	\$ 0,00	\$ 14.121.124,59
26/05/2021	26/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.296,82	\$ 4.127.421,41	\$ 221.499,00	\$ 13.905.922,41
27/05/2021	31/05/2021	5	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 31.484,10	\$ 3.937.406,51	\$ 0,00	\$ 13.937.406,51
01/06/2021	23/06/2021	23	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 144.751,69	\$ 4.082.158,20	\$ 0,00	\$ 14.082.158,20
24/06/2021	24/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.293,55	\$ 4.088.451,75	\$ 221.499,00	\$ 13.866.952,75

25/06/2021	30/06/2021	6	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 37.761,31	\$ 3.904.714,06	\$ 0,00	\$ 13.904.714,06
01/07/2021	26/07/2021	26	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 163.377,37	\$ 4.068.091,43	\$ 0,00	\$ 14.068.091,43
27/07/2021	27/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.283,74	\$ 4.074.375,17	\$ 221.499,00	\$ 13.852.876,17
28/07/2021	31/07/2021	4	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 25.134,98	\$ 3.878.011,15	\$ 0,00	\$ 13.878.011,15
01/08/2021	25/08/2021	25	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 157.583,89	\$ 4.035.595,04	\$ 0,00	\$ 14.035.595,04
26/08/2021	26/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.303,36	\$ 4.041.898,39	\$ 221.499,00	\$ 13.820.399,39
27/08/2021	31/08/2021	5	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 31.516,78	\$ 3.851.916,17	\$ 0,00	\$ 13.851.916,17
01/09/2021	29/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 182.323,41	\$ 4.034.239,58	\$ 0,00	\$ 14.034.239,58
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.287,01	\$ 4.040.526,60	\$ 221.499,00	\$ 13.819.027,60
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 193.781,91	\$ 4.012.809,51	\$ 0,00	\$ 14.012.809,51
01/11/2021	09/11/2021	9	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 56.818,40	\$ 4.069.627,91	\$ 0,00	\$ 14.069.627,91
10/11/2021	10/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.313,16	\$ 4.075.941,07	\$ 221.499,00	\$ 13.854.442,07
11/11/2021	28/11/2021	18	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 113.636,80	\$ 3.968.078,86	\$ 0,00	\$ 13.968.078,86
29/11/2021	29/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.313,16	\$ 3.974.392,02	\$ 221.499,00	\$ 13.752.893,02
30/11/2021	30/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.313,16	\$ 3.759.206,17	\$ 0,00	\$ 13.759.206,17
01/12/2021	23/12/2021	23	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 146.628,25	\$ 3.905.834,43	\$ 0,00	\$ 13.905.834,43
24/12/2021	24/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.375,14	\$ 3.912.209,57	\$ 221.499,00	\$ 13.690.710,57
25/12/2021	31/12/2021	7	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 44.625,99	\$ 3.735.336,56	\$ 0,00	\$ 13.735.336,56
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 199.647,41	\$ 3.934.983,97	\$ 0,00	\$ 13.934.983,97
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.647,52	\$ 3.941.631,50	\$ 243.800,00	\$ 13.697.831,50
02/02/2022	23/02/2022	22	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 146.245,49	\$ 3.844.076,98	\$ 0,00	\$ 13.844.076,98
24/02/2022	24/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.647,52	\$ 3.850.724,50	\$ 243.800,00	\$ 13.606.924,50
25/02/2022	28/02/2022	4	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 26.590,09	\$ 3.633.514,59	\$ 0,00	\$ 13.633.514,59
01/03/2022	24/03/2022	24	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 160.855,68	\$ 3.794.370,27	\$ 0,00	\$ 13.794.370,27
25/03/2022	25/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.702,32	\$ 3.801.072,59	\$ 243.800,00	\$ 13.557.272,59
26/03/2022	31/03/2022	6	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 40.213,92	\$ 3.597.486,51	\$ 0,00	\$ 13.597.486,51
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 179.099,94	\$ 3.776.586,45	\$ 0,00	\$ 13.776.586,45
27/04/2022	27/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.888,46	\$ 3.783.474,91	\$ 243.800,00	\$ 13.539.674,91
28/04/2022	30/04/2022	3	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 20.665,38	\$ 3.560.340,29	\$ 0,00	\$ 13.560.340,29
01/05/2022	25/05/2022	25	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 177.468,78	\$ 3.737.809,07	\$ 0,00	\$ 13.737.809,07
26/05/2022	26/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.098,75	\$ 3.744.907,82	\$ 243.800,00	\$ 13.501.107,82
27/05/2022	31/05/2022	5	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 35.493,76	\$ 3.536.601,58	\$ 0,00	\$ 13.536.601,58
01/06/2022	23/06/2022	23	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 168.288,60	\$ 3.704.890,17	\$ 0,00	\$ 13.704.890,17
24/06/2022	24/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.316,90	\$ 3.712.207,07	\$ 243.800,00	\$ 13.468.407,07
25/06/2022	30/06/2022	6	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 43.901,37	\$ 3.512.308,44	\$ 0,00	\$ 13.512.308,44
01/07/2022	27/07/2022	27	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,75	\$ 3.717.309,20	\$ 0,00	\$ 13.717.309,20
28/07/2022	28/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.592,62	\$ 3.724.901,82	\$ 243.800,00	\$ 13.481.101,82
29/07/2022	31/07/2022	3	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 22.777,86	\$ 3.503.879,68	\$ 0,00	\$ 13.503.879,68
01/08/2022	29/08/2022	29	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.550,08	\$ 3.732.429,75	\$ 0,00	\$ 13.732.429,75
30/08/2022	30/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.881,04	\$ 3.740.310,79	\$ 243.800,00	\$ 13.496.510,79
31/08/2022	31/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.881,04	\$ 3.504.391,83	\$ 0,00	\$ 13.504.391,83
01/09/2022	28/09/2022	28	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 231.732,35	\$ 3.736.124,17	\$ 0,00	\$ 13.736.124,17
29/09/2022	29/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 8.276,16	\$ 3.744.400,33	\$ 243.800,00	\$ 13.500.600,33
30/09/2022	30/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 8.276,16	\$ 3.508.876,48	\$ 0,00	\$ 13.508.876,48
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 266.961,28	\$ 3.775.837,76	\$ 0,00	\$ 13.775.837,76
01/11/2022	01/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 8.960,91	\$ 3.784.798,67	\$ 0,00	\$ 13.784.798,67
02/11/2022	02/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 8.960,91	\$ 3.793.759,59	\$ 243.800,00	\$ 13.549.959,59
03/11/2022	28/11/2022	26	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 232.983,71	\$ 3.782.943,29	\$ 0,00	\$ 13.782.943,29
29/11/2022	29/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 8.960,91	\$ 3.791.904,20	\$ 243.800,00	\$ 13.548.104,20
30/11/2022	30/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 8.960,91	\$ 3.557.065,12	\$ 0,00	\$ 13.557.065,12
01/12/2022	27/12/2022	27	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 256.693,55	\$ 3.813.758,67	\$ 0,00	\$ 13.813.758,67
28/12/2022	28/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 9.507,17	\$ 3.823.265,84	\$ 243.800,00	\$ 13.579.465,84
29/12/2022	31/12/2022	3	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 28.521,51	\$ 3.607.987,34	\$ 0,00	\$ 13.607.987,34
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 305.471,51	\$ 3.913.458,85	\$ 0,00	\$ 13.913.458,85
01/02/2023	07/02/2023	7	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 71.652,19	\$ 3.985.111,04	\$ 0,00	\$ 13.985.111,04
08/02/2023	08/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 10.236,03	\$ 3.995.347,07	\$ 282.808,00	\$ 13.712.539,07
09/02/2023	27/02/2023	19	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 194.484,51	\$ 3.907.023,58	\$ 0,00	\$ 13.907.023,58
28/02/2023	28/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 10.236,03	\$ 3.917.259,60	\$ 265.648,00	\$ 13.651.611,60

01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 323.091,15	\$ 3.974.702,76	\$ 0,00	\$ 13.974.702,76
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 316.541,30	\$ 4.291.244,05	\$ 0,00	\$ 14.291.244,05
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 318.106,55	\$ 4.609.350,60	\$ 0,00	\$ 14.609.350,60
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 303.504,96	\$ 4.912.855,56	\$ 0,00	\$ 14.912.855,56

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.929.862,56
Total a Pagar	\$ 29.929.862,56
- Abonos	\$ 15.017.007,00
Neto a Pagar	\$ 14.912.855,56

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2012-00600

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandada no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”¹; así mismo se imputaron dos veces las órdenes de pago elaboradas el 17 de junio de 2021.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$14'912.855,56**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales pendientes de pago relacionados en el reporte de títulos anexo a esta providencia fueron imputados en la liquidación del crédito.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe4321909d13267946cd697e8a99299a584c87c3df0c55ec5ee3a8f7da3b3f0**

Documento generado en 19/10/2023 05:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2021-01012

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$123'410.255**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013f11094a100401a6358ae0f1fe7dcd63679eddca93ec5f57c5f3cd3707a45b
Documento generado en 19/10/2023 05:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2022-00572

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$78'893.122,94.

De otro lado, se tiene y reconoce a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4046ece89bf0bd6f96cb1d86c3c825f44498087e78496388ef817f44d1417cb6

Documento generado en 19/10/2023 05:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-01947

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá comunicado mediante oficio No. 1569 del 31 de julio del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31710a155cf67b7777e535552c95a0c6e8ec2421864f5684de0e48699c73a156
Documento generado en 19/10/2023 05:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-0012I

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por el extremo actor por valor de **\$18'436.500**, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22e5401deea96e1b2a825b2d0d970f0dd4c389a4822f877ec9f1393a2f2fdb30

Documento generado en 19/10/2023 05:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2020-00745

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cc99aebfe9928a474d2f12c070e5f534367ff8f654633ab375adceec770cbb**

Documento generado en 19/10/2023 05:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2010-01027

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial del demandado.

Por secretaria requiérase nuevamente a la secuestre MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS para que en el término de cinco (05) días se sirva dar cumplimiento a lo solicitado con telegrama No. TOECM-0723JR-14, remitido el 03 de agosto de 2023. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De igual forma, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-062I-1789 del 25 de junio de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 25/06/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 60 y 61, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b010cd729c6530936311b063aaaf39dcfad70fb47b762193a242079c775c5dfa**

Documento generado en 19/10/2023 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-01393

En atención al oficio No. 388 proveniente del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, infórmesele que dentro de la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta la prelación del crédito respecto del proceso ejecutivo laboral que allí se adelanta, conforme lo estipula el artículo 465 del C.G.P. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

No obstante, teniendo en cuenta la documental aportada por referido despacho judicial, se dispone:

Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 53336 del 28 de noviembre de 2017, radicado en esa dependencia judicial el 30/II/2017; así mismo se sirva informar el estado actual del proceso ejecutivo singular No. 2012-00238. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 73 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.**

De otro lado, *se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226e1368d76d20412ccd604f84a0c13ddd6a6d88b02f8ba3f71f5c9fc5777eb5**

Documento generado en 19/10/2023 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01369

Previo a decidir en derecho, el memorialista aporte el documento de poder, por cuanto en el correo allegado lo enuncia, pero dentro del plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16d3d45e0e5255f22a5f8ca7591fa07a5ac93652ccbce2a0d048c7e836aff3ed

Documento generado en 19/10/2023 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2021-00249

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$59'003.441,69**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a05b2387cc5758e50a7ee89fd3bc248fd9f01cd8a8010a1fc0f2f95a2a66f2f

Documento generado en 19/10/2023 05:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2021-00855

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c93d57d2644214f5c7cd1bb11c1f4c6f8501c3cc94aaf3ae1609bd313cafe9d1
Documento generado en 19/10/2023 05:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-00726

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de NOVIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40572208, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$106'257.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2023 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce9a5c2c68d9a8a3cd79b88c2f09626b4c1d8a4e6fd65b482c8342c5faf4eae**
Documento generado en 19/10/2023 05:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-00323

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al secuestre GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50N-20260990 dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia de secuestro realizada el 26 de octubre de 2018. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ec106a90908438e07d0ff48cfda3caf2d96b8869c6555a46bbd3c8c4872857d
Documento generado en 19/10/2023 05:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01216

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc1a46bfaa0fdb7b937c37d747f99bd9c5b295b289a55251757874a07d430**

Documento generado en 19/10/2023 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01216

Respecto a la solicitud de terminación, la apoderada judicial de la pasiva deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14598ea6a271315362ad8d6dbd009be03e24f0f5669d223a0fd6e0954657f3d4

Documento generado en 19/10/2023 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2016-00368

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado DAIRO RAFAEL SIERRA GUZMAN con C.C. 7.929.969 en la entidad CONSTRUCCIONES SIERRA HURTADO SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$76'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, por secretaria requiérase a la Policía Metropolitana de Manizales – Caldas – Caí ENEA, especialmente al Patrullero Duván Antonio López Aránzazu, para que en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0423JR-70 del 12 de abril de 2023 y reiterado nuevamente con documento No. OOECM-0723LG-1136 del 24 de julio hogaño, enviados al correo electrónico de esa entidad el 08/05/2023 y 03/08/2023 respectivamente. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referidos oficios junto con la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito a la entidad correspondiente con copia al correo electrónico de referido funcionario.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b45fc3974c0214969402a7a01ae4be69d4a08fd7635561961c7bf1185896d25**

Documento generado en 19/10/2023 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-0I076

Agréguese a los autos para los fines pertinentes el despacho comisorio No. I344 sin diligenciar. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, atendiendo lo manifestado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, por secretaria elabórese nuevamente el comisorio ordenado en autos, sin embargo, en atención a la Circular CSJCUC22-50 del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca diríjase a la *Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca*.

De otro lado, en atención al pedimento elevado por el extremo actor, se ordena oficiar al parqueadero Captura de Vehículos – CAPTUCOL para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *TLZ935* puesto bajo su cuidado y custodia el 06 de marzo de 2020. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b804c0f24631a9b94c2001949adf624ab5d326fe6579b5ee50f66b69b24cdd**

Documento generado en 19/10/2023 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2018-00016

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 11001418901920210049600 de CANTIERE REAL ESTATE S.A.S., contra el aquí demandado WILLIAM YIBRAN MASMELE NAVAS que se adelanta en el Juzgado 09 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$160'000.000**.

2. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado WILLIAM YIBRAN MASMELE NAVAS con C.C. 80.901.475 en MASIVO CAPITAL S.A.S – en reorganización, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$160'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cafe4de2a7d67b51ac5ade8da58495d2f73069ea3beee9d5016a57928e32cd**

Documento generado en 19/10/2023 05:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2022-01328

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$12'888.198,29.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I80 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0ff7aab0442f2ad039630c2ac4feb264ea6ae028aab53f0f85a96c28993d3f

Documento generado en 19/10/2023 05:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-01630

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo con la togada por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a63fa88961c72b91361703b087737b17eb0c8a745614ab1183245fc005ce7546

Documento generado en 19/10/2023 05:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-00859

La certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0b734e804bff2b0d1f4b836730c732f8029ab71fa490c0cd619f07c54a08cb**
Documento generado en 19/10/2023 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00380

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día veintisiete (27) de septiembre de esta anualidad dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2018-00380 adelantado por FINANZAUTO S.A., contra EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA**, en la cual se **adjudicó** a la Señora **LINED VILLAMIL POLANCO** por un valor de \$23'000.000, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la **PLACA HCQ860, MARCA NISSAN, COLOR GRIS, SERIE - CHASIS Y VIN 3NICK3CD2ZL365290, CARROCERIA HATCH BACK, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2014, LINEA MARCH, CILINDRAJE I598, MOTOR HR16-788563G, CAPACIDAD PASAJEROS 5, SERVICIO PARTICULAR.**

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor de Finanzauto S.A., registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre **TRANSLUGON LTDA** hacer entrega a la rematante **LINED VILLAMIL POLANCO** del rodante objeto de subasta distinguido con la placa HCQ860, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4°) del C.G.P.* **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Una vez elaborado el oficio la rematante Lined Villamil Polanco, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien mueble (vehículo) que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° Ibídem, del producto del remate se reserva el valor de \$20'000.000.00 para cubrir el pago de impuestos y gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado al adjudicatario Lined Villamil Polanco, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

7°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a554494c4774c358328142fe1b01cfd8d4447b05042708c9408c5f9f9dfaf568
Documento generado en 19/10/2023 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00380

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los extremos procesales la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

De otro lado, se pone en conocimiento de la actora que mediante proveído 26 de septiembre hogaño se decretó el secuestro de la motocicleta de placas IYOI6E, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3ec07a31a439c4eb8a886f3d2cb3059b979d2c54c7d8415be10d0c36690ff90

Documento generado en 19/10/2023 05:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-01042

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez por cuanto a la fecha no se le ha reconocido personería, bajo el entendido que no se dio cumplimiento al proveído 10 de noviembre de 2021.

De otro lado, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f955ee36be0de96a556902f96d973a3eb8b8993aa1fe8e727d84137eafa28879**

Documento generado en 19/10/2023 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-0192I

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70247bbf7eaaacf575af5e4f874978bd9704d3689d4bb093c9de608ab90a55aa
Documento generado en 19/10/2023 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2017-00192

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada **OLGA RODRIGUEZ** con C.C. 37.818.798 en la entidad **COMERCIALIZADORA SQP SAS**, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$41'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0437ced30f1469aa314d314bcb716dc269711dd20b3f02f99e8a9a0b7718a659

Documento generado en 19/10/2023 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 715-2017-00063

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO se acepta la renuncia del poder otorgado por la actora de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el demandante se encuentra a paz y salvo con la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f7f85f0e2bc9e5a2b3ef183ce737d1f1ebf91ec5fb7ce674f28a21e6bbc970d
Documento generado en 19/10/2023 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 72I-2014-0023I

Previo a resolver en derecho sobre la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que el señor Álvaro Delahoz Tobón *dentro del término de ejecutoria de este proveído* acredite la calidad en la que dice actuar, toda vez que analizado el certificado de representación legal de la copropiedad demandante obrante en el plenario se vislumbra fue elegido como administrador para el periodo 27 de abril de 2022 al 26 de abril de 2023 tiempo que a la fecha de presentación del estado de cuenta se encuentra fenecido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4b72e4fa472693aa3f5f7a1fbd35926d5d8360e4c0b90a5a2cd10350da0939b
Documento generado en 19/10/2023 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>